



AUTO No. 410 DE 2020 (10 de Julio)

"POR EL CUAL SE ABRE A PRUEBAS UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No 0739 de 06 de Junio 2018, se ordenó la apertura de investigación ambiental en contra el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIA, de acuerdo a los fundamentos facticos y jurídicos señalados en el Informe técnico con radicado INT-2157 de 23 de Mayo de 2018.

Que el Auto No 0739 de 06 de Junio 2018 fue comunicado a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira el 10 de Julio de 2018, radicado No. SAL- 2699 del 21 de Junio de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No 0739 de 06 de Junio 2018, se le envió la respectiva citación al Representante Legal de INVIA, para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad: SAL-2699 de fecha 21 de Junio de 2018.

Que el día 11 de Julio de 2018, se surtió la notificación personal del Auto No 0739 de 06 de Junio 2018, al señor JUAN PABLO AGUILAR MEZA, en su Calidad de Representante Legal.

Que mediante Auto No. 771 del 16 de Agosto de 2019, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta entidad le formuló a la entidad INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIA), el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

CARGO PRIMERO: OBLIGACION DE OBTENER LICENCIA AMBIENTAL COMO SOPORTE DE UN TITULO MINERO PARA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CANTERA EN UN AREA APROXIMADA DE 8.26 HECTAREAS, DISTRIBUIDOS EN 5 FRENTE DE TRABAJO EN LAS COORDENADAS (FRENTE #1 11°41'6.73"N – 72°35'7.04"O) (FRENTE #2 11°41'3.99"N – 72°35'11.17"O) (FRENTE #3 11°41'6.76"N – 72°35'24.19"O) (FRENTE #4 11°41'14.31"N – 72°35'34.08"O) Y (FRENTE #5 11°41'10.94"N – 72°35'22.30"O), CON UNA EXTRACCION APROXIMADA DE 166.728 MTS³ DE MATERIAL, EN TERRITORIO DE LA COMUNIDAD INDIGENA JASAICHON, PERTENECIENTE AL RESGUARDO INDIGENA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANAURE, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA VIA MAYAPO Y MANAURE, EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA" CONTRATO 1391 DE 2015, A CARGO DEL INVIA.

IMPUTACIÓN FÁCTICA: Omisión de solicitar licencia ambiental como soporte de Titulo Minero para la extracción de material de cantera en territorio de la comunidad indígena de Jasaichon, perteneciente al Resguardo indígena de la Alta y Media Guajira, jurisdicción del Municipio de Manaure, Depto. de La Guajira, resumido así.

Áreas	Área/ ha	Volumen/ m3 Material extraído
Área 1	1,97	35.417
Área 2	1,59	31.818
Área 3	2,44	51.295
Área 4	1,57	32.962
Área 5	0,69	15.237
Total general	8,26	166.728

IMPUTACIÓN JURÍDICA:

- Presunto Incumplimiento del 2.2.2.3.2.3 Numeral 1, Literal B, del Decreto 1076 de 2015
- Presunto Incumplimiento del Artículo 2.2.2.3.3.3 del decreto 1076 de 2015.
- Presunto Incumplimiento de los artículos 85, 198, 203 al 2016, y artículo 282 de la ley 685 de 2001
- Presunto Incumplimiento del Artículo 5° de la ley 1333 de 2009.

CARGO SEGUNDO: OBLIGACION DE TRAMITAR Y OBTENER PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, PARA LA INTERVENCION DE LA COBERTURA VEGETAL EN UN AREA APROXIMADA DE 8.26 HECTAREAS, DISTRIBUIDOS EN 5 FRENTE DE TRABAJO EN LAS COORDENADAS (FRENTE #1 11°41'6.73"N – 72°35'7.04"O) (FRENTE #2 11°41'3.99"N – 72°35'11.17"O) (FRENTE #3 11°41'6.76"N – 72°35'24.19"O) (FRENTE #4 11°41'14.31"N – 72°35'34.08"O) Y (FRENTE #5 11°41'10.94"N – 72°35'22.30"O), CON UNA INTERVENCION APROXIMADA DE 166.728 MTS3 DE COBERTURA VEGETAL DE DIFERENTES ESPECIES, INDICADAS EN EL INFORME TECNICO RADICADO INT-2157 DE 23 DE MAYO DE 2018, EN TERRITORIO DE LA COMUNIDAD INDIGENA JASAICHON, PERTENECIENTE AL RESGUARDO INDIGENA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANAURE, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PARA LA EXTRACCION DE MATERIAL DE CANTERA, DESTINADO A EL PROYECTO “MEJORAMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA VIA MAYAPO Y MANAURE, EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA” CONTRATO 1391 DE 2015, A CARGO DEL INVIAS.

IMPUTACIÓN FÁCTICA: Omisión de tramitar y obtener el permiso de aprovechamiento forestal único para la intervención de cobertura vegetal, en territorio de la comunidad Indígena de ja Jasaichon, perteneciente al Resguardo indígena de la Alta y Media Guajira, jurisdicción del Municipio de Manaure, Depto. de La Guajira, resumido así.

Áreas	Área/ ha	Intervención cobertura/ha
Área 1	1,97	0,91
Área 2	1,59	1
Área 3	2,44	1,85
Área 4	1,57	1,1
Área 5	0,69	0,24
Total general	8,26	5,1

IMPUTACIÓN JURÍDICA:

- Presunto Incumplimiento del 2.2.2.3.2.3 Numeral 1, Literal B, del Decreto 1076 de 2015
- Presunto Incumplimiento de los Artículos 2.2.1.1.5.1 al 2.2.1.1.5.7 del Decreto 1076 de 2015.
- Presunto Incumplimiento del Artículo 5° de la ley1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 771 del 16 de agosto de 2019, se le envió la respectiva citación al representante legal, para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. SAL-5750 del 09 de Octubre de 2019.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, el Auto No. 771 del 16 de agosto de 2019 fue notificado por aviso radicado bajo el Rad: SAL-6133 de fecha 31 de octubre de 2019.



Que el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) por medio de escrito radicado en esta Corporación con el No. ENT. ENT-10309 de 27 de noviembre de 2019, hizo uso dentro de la oportunidad legal de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimó pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar los cargos formulados mediante Auto No. 771 del 16 de agosto de 2019.

Que en el acápite de Pruebas Documentales, El Investigado solicito que sean tenidas como pruebas las siguientes:

1. Registro Único Tributario del Instituto Nacional de vías INVIAS.
2. Fotocopia del Oficio DT-GUA 65172 calendado enero 6 de 2017 dirigido al señor Gobernador de La Guajira, solicitando apoyo institucional para la ejecución del proyecto.
3. Fotocopia del oficio DT-GUA, 65180 calendado enero 6 de 2017 dirigido al señor Alcalde Municipal de Manaure Solicitando apoyo institucional para la ejecución del proyecto.
4. Contrato de obra No 1391 de 2015 "Mejoramiento Gestión predial, social y ambiental de la vía Mayapo-Manaure en el Departamento de La Guajira para el programa "Vías para la Equidad"
5. Convenio interadministrativo No 0987 de 2015, "Por medio del cual el Departamento de La Guajira autoriza al instituto nacional de vías para intervenir vías en las que se ejecuta el proyecto de mejoramiento, gestión predial, social y ambiental de la vía mayapo Manaure en el Departamento de La Guajira en desarrollo del programa "Vías para la Equidad"
6. Acta de acuerdo entre el contratista y la comunidad de JASAICHONCA, para controlar las vías de hecho y presiones ejercidas por el Señor Reynaldo Aguilar EPIEYU sobre las Obras calendada 20-04-2018.
7. Oficio del contratista dirigido al señor REYNALDO AGUILAR EPIEYU calendada 20-04-2018
8. Oficio del señor REYNALDO AGUILAR EPIEYU informando a Valorcon sobre desistimiento calendada 20-04-2018
9. Oficio dirigido al INVIAS el día 03-05-2018 notariado y a través del cual el señor REYNALDO AGUILAR EPIEYU presenta desistimiento a derecho de petición a través hace consultas sobre el proyecto.
10. Oficio dirigido y radicado ante Corpoguajira mediante consecutivo ENT-3083 DE 18-05-2018^a través del cual el señor REYNALDO AGUILAR EPIEYU presenta desistimiento a un derecho de petición a través del cual hace consultas sobre el proyecto.
11. Oficio dirigido y radicado ante la defensoría del pueblo el día 180/2018 con consecutivo No 1212, a través el cual el señor REYNALDO AGUILAR EPIEYU presenta desistimiento a un derecho de petición a través hace consultas a un proyecto.
12. Archivo digital (1DVD) que contiene registros fotográficos que evidencian extracción ilegal por parte de terceros indeterminados, tomadas en diferentes fechas y sectores a lo largo del proyecto, incluyendo a las comunidades de Limuna y Jasaichonca.
13. Archivo digital (1DVD) que contiene videos y fotografías áreas de un sobrevuelo realizado en el sitio de la discordia y otros cercanos, que han sido explotados por terceros.
14. Cartografía del proyecto.

Que revisado el documento (Descargos y sus anexos) presentado por el INVIAS, no se evidencian los documentos 13 Y 14, por lo que no se incluirá en el acervo probatorio del presente Proceso.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 la autoridad ambiental ordenará la práctica de las demás pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del periodo probatorio dentro de la presente investigación ambiental, por el término de treinta (30) días, prorrogables por un término igual de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.



ARTÍCULO SEGUNDO: Para ser apreciadas por su valor probatorio en la oportunidad legal correspondiente, ténganse como pruebas documentales las siguientes:

POR PARTE DE CORPOGUAJIRA:

1. El Informe Técnico con radicado Rad: INT-2157 de 23 de mayo de 2018., emitida por el Profesional Especializado del Grupo de Evaluación Ambiental de Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación.

POR PARTE DE LA EMPRESA INVESTIGADA

DOCUMENTALES

Para ser valoradas en su oportunidad legal, téngase como pruebas Documentales las siguientes:

1. Registro Único Tributario del Instituto Nacional de vías INVIAST
2. Fotocopia del Oficio DT-GUA 65172 calendado enero 6 de 2017 dirigido al señor Gobernador de La Guajira, solicitando apoyo institucional para la ejecución del proyecto.
3. Fotocopia del oficio DT-GUA, 65180 calendado enero 6 de 2017 dirigido al señor Alcalde Municipal de Manaure Solicitando apoyo institucional para la ejecución del proyecto.
4. Contrato de obra No 1391 de 2015 "Mejoramiento Gestión predial, social y ambiental de la vía Mayapo-Manaure en el Departamento de La Guajira para el programa "Vías para la Equidad"
5. Convenio interadministrativo No 0987 de 2015, "Por medio del cual el Departamento de La Guajira autoriza al instituto nacional de vías para intervenir vías en las que se ejecuta ra el proyecto de mejoramiento, gestión predial, social y ambiental de la vía mayapo Manaure en el Departamento de La guajira en desarrollo del programa "Vías para la Equidad"
6. Acta de acuerdo entre el contratista y la comunidad de JASAICHONCA, para controlar las vías de hecho y presiones ejercidas por el Señor Reynaldo Aguilar EPIEYU sobre las Obras calendada 20-04-2018.
7. Oficio del contratista dirigido al señor REYNALDO AGUILAR EPIEYU calendada 20-04-2018
8. Oficio del señor REYNALDO AGUILAR EPIEYU informando a Valorcon sobre desistimiento calendada 20-04-2018
9. Oficio dirigido al INVIAST el día 03-05-2018 notariado y a través del cual el señor REYNALDO AGUILAR EPIEYU presenta desistimiento a derecho de petición a través hace consultas sobre el proyecto.
10. Oficio dirigido y radicado ante Corpoguajira mediante consecutivo ENT-3083 DE 18-05-2018a través del cual el señor REYNALDO AGUILAR EPIEYU presenta desistimiento a un derecho de petición a través del cual hace consultas sobre el proyecto.
11. Oficio dirigido y radicado ante la defensoría del pueblo el día 180/2018 con consecutivo No 1212, a través el cual el señor REYNALDO AGUILAR EPIEYU presenta desistimiento a un derecho de petición a través hace consultas a un proyecto.
12. Archivo digital (1DVD) que contiene registros fotográficos que evidencian extracción ilegal por parte de terceros indeterminados, tomadas en diferentes fechas y sectores a lo largo del proyecto, incluyendo a las comunidades de Limuna y Jasaichonca.

VISITA TECNICA.

1. Ordénese la Practica de una visita técnica al lugar señalado en la queja inicial, a costa del Investigado, con acompañamiento obligatorio de un delegado de la empresa investigada, con el fin de realizar recorrido por las áreas señaladas en la queja, de dicha queja se derivara un informe técnico que será anexado a la presente investigación y hará parte del acervo probatorio de la misma.
2. Ordénese la Realización de Apiques en los sectores de la vía que determine el técnico que realice la visita anterior, para extraer núcleos que permitan determinar las características de los materiales de construcción empleados en el proceso constructivo de la vía y determinar a través de estudios de suelos, la diferencia con los materiales de construcción empleados, dicho estudio estará a cargo de la empresa investigada y deberá ser anexado al expediente en los términos establecidos en el presente acto administrativo.



TESTIMONIALES

1. Ordéñese la práctica de una declaración bajo la gravedad del juramento al señor REYNALDO AGUILAR EPIEYU identificado como aparece en su escrito de queja, con el fin que deponga sobre los hechos expuestos en su oficio con radicado ENT 1100 de 2 de marzo de 2018, para lo cual el investigado deberá aportar los medios electrónicos necesarios para la práctica de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO. Niéguese la práctica de las pruebas documentales señaladas a continuación:

(...) 13. Archivo digital (1DVD) que contiene videos y fotografías áreas de un sobrevuelo realizado en el sitio de la discordia y otros cercanos, que han sido explotados por terceros.

14. Cartografía del proyecto.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fueron evidenciadas en el plenario, pese a ser mencionadas por el Investigado en su escrito de descargas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la Práctica de las pruebas antes señaladas, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS deberá dar aviso con mínimo 5 días de anticipación a la Corporación, con el fin de disponer el personal necesario para el desplazamiento y/o atención virtual, así mismo se debe informar al ente investigado que para el desplazamiento del (los) funcionarios de la Corporación se deberá cumplir con los protocolos de Bioseguridad establecidos en Corpoguajira.

ARTÍCULO TERCERO: Por la subdirección de autoridad ambiental de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de INSTITUTO NACIONAL DE VIAS., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido por la ley 1437 de 2011 y lo estipulado en el Decreto 491 de 2020.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha capital del Departamento de La Guajira, a los Diez (10) días del mes de Julio del año dos mil veinte 2020.

FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: K. Cañavera
Reviso. J. Barros.